

Constancia Secretarial: El 20 de octubre de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00807

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 82 y siguientes del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN MUEBLE** promovida por **JUAN PABLO ALVAREZ ZAPATA Y GERARDO DE JESÚS ALVAREZ ZULUAGA** en contra de **ROSMARY OLIVEROS RAMIREZ**

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: Notifiquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: A fin de decretar la medida cautelar deprecada proceda la parte actora a constituir caución por la suma de \$2.800.000,00 Mcte, en el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 7 del art. 384 del C.G.P.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a JORGE SAMUEL YANDAR MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

SÉPTIMO: Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 65 del 12 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL

Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a35a8259f2596d59adf6c776692edde124fce21ac76923d71181b86bada11e2

Documento generado en 10/11/2021 11:56:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>